



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTAS
RADICADO 19 MARZO DE 2012

<u>Regla</u>	<u>Contenido</u>	<u>Pagina</u>
I.	Autoridad Legal	2
II.	Interpretaciones	2
III.	Propósito Generales 2	
IV.	Inscripción	3
V.	Definiciones	3-7
VI.	Registro de Contratistas	8
VII.	Categorías	8-9
VIII.	Certificación de inscripción del Registro de contratistas 10	
IX.	Razones para no conceder licencia de contratistas 12	
X.	Revocación de la certificación del Registro de contratistas 11	
XI.	Publicación en la pagina web 11	
XII.	Derechos de Registro 12	
XIII.	Fianza	12
XIV.	Disposiciones Transitorias	12
XV.	Prohibiciones Adicionales	13
XVI.	Penalidades	13
XVII.	Salvedad	14
XVIII.	Derogación	14
XIX.	Vigencia	14

Regla 1 – Autoridad legal.

Este reglamento se adopta y promulga al amparo de la autoridad conferida al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por Ley Núm. 5 del 23 abril de 1973, según enmendada, Artículo 1 de la Ley Núm. 146 de 10 agosto de 1995, según enmendada la Ley, y la Ley Núm. 170 de 12 agosto de 1988, según enmendada.

Regla II – Interpretaciones

El secretario podrá emitir interpretaciones oficiales sobre aspectos específicos de este Reglamento, a las personas o entidades que así lo soliciten por escrito. Nada de lo dicho en este Reglamento modificara disposición legal o reglamentaria alguna que específicamente verse sobre los oficios cubiertos por este Reglamento.

Regla III- Propósito Generales

Se ordena la creación de un Registro de Contratista adscrito a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Este Reglamento tiene el propósito de salvaguardar los intereses de los consumidores en casos de incumpliendo o cumplimiento defectuosos por parte de las personas que como parte de su negocio se dedican a realizar mejoras a los bienes inmuebles para fines residenciales.

Regla IV - Inscripción

Se ordena la inscripción de todo contratista definido en Ley Núm. 146 de 10 agosto de 1995 según enmendada en el Registro De Contratista. Este Registro Estará disponible para revisión de cualquier persona interesada. Dicha inscripción deberá ser revisada a intervalos que no excederán de tres (3) meses, a fin de incluir en el Registro las determinaciones por parte Departamento de Asunto del Consumidor que advengan finales y firmes por razón de incumpliendo. De haberlas, esa información pasara a incluirse en el Registro así como el status de la misma junto al nombre del contratista.

Toda certificación emitida por el Departamento al respecto, deberá contener todo los mencionados datos. De resolverse la querrela, se eliminara la información referente a la

misma de la certificación que se emita. No así del Registro donde aparecerá que la querrela fue adjudicada y la determinación del Departamento.

Regla V- Definiciones

Las siguientes palabras o términos donde quiera que parezcan usados o aludidos en este Reglamento tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente exprese otra cosa. Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

- A. Alteración- Cualquier ampliación, cambio o modificación a un edificio o estructura. Incluyendo , pero sin limitarse a cualquier cambio o instalación de sistemas eléctricos o mecánicos o cualquier cambio o modificación en paredes de carga, columnas, vigas, techos u otros elementos estructurales, cualquier cambio o modificación en los medios de salida o a los servicios que ofrece un contratista, según definido en este Reglamento.

- B. Certificado de Garantía – Es el documento que el contratista le entrega al consumidor estipulado la garantía de la construcción. Este certificado de garantía debe incluir pero sin limitarse al consumidor, nombre del contratista, dirección del consumidor y contratista, dirección de la edificación, numero de garantía importe del contrato fecha de emisión de la garantía del manufacturero y como acogerse a ella, periodo de duración de la garantía, clausulas y condiciones, responsabilidades de las partes, obligación del contratista y del consumidor, la firma del contratista y del consumidor.

- C. Construcción – Significa una alteración, demolición, restauración, reparación, erección, instalación de equipo y materiales y mejoras de cualquier tipo de obra de construcción o los servicios a los que se dedica un contratista, según definidos en este reglamento.

- D. Contratista – Significa una persona natural o jurídica que se dedique a realizar mejoras modificación, alteraciones, instalaciones y reparaciones esenciales en edificaciones dedicadas a vivienda y/o somete una propuesta u oferta de construcción, administra dirige o en cualquier otra forma directa o indirecta, asume la dirección de una obra o construcción, según definida en este capítulo, o que se anuncia como tal. Este término incluye a los subcontratistas o cualquier contratista especializado y a toda persona que se dedique a la industria de la construcción. ¿Incluye pero no se limita a movimiento de terrenos.; cercos ; traslados y demolición de estructuras, sistemas de saneamientos ; toldos excavación de zanjas; contratistas de gabinetes; carpinteros independientes; albañiles independientes; instaladores de lozas y azulejos; instalaciones de puertas y ventanas; contratistas de obras de cristales impermeabilizadores, selladores y reparadores de techos; maestro y/u oficial plomero: peritos electricistas ; técnicos de refrigeración y aire acondicionados; contratistas de piscinas ; contratistas de servicios de mantenimiento; soldadores independientes ; instaladores y servicios de mantenimiento de sistemas de equipos de seguridad electrónica; dueños de equipos pesados que realizan trabajos de construcción y limpieza; jardineros y cualquier otro que pueda ser categorizado como contratista y/o realice trabajos de construcción según se define en este Reglamento.
- E. Contratista de Obra de cristales – Se refiere a contratista especializado en la coloración de cristales el cual selecciona, corta, ensambla y/o instala todos los modelos y tipos de vidrios, trabajos en vidrio, vidrio espejado y materiales que reemplacen el vidrio para la colocación de cristales. También lleva a cabo la fabricación y colocación de cristales en marcos para puertas, paneles Marcos para ventanas y puertas y/o instala todos estos artículos en cualquier estructura.
- F. Contratistas de Puertas y Ventanas - Contratistas especializados en equipos de cierre y seguridad el cual evalúa, establece, instala, realiza el mantenimiento y repara todas las puertas y los ensambles de puertas integradas o instalas en

forma permanente. Esta clasificación incluye, pero sin limitarse a sistemas de llave maestra, protecciones de metal para ventanas, puertas de seguridad, sistemas de control de acceso activado por tarjeta y electrónico para el control de equipos detectores de movimiento y otros tipos de detectores y sistemas computarizados para controlar y auditar los sistemas de control y otros equipos relacionados.

- G. Contratistas de Servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos – se refiere a toda persona que ofrece por su preparación académica y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar, cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y mantener techos residenciales. Además que tenga la debida experiencia y conocimiento y destreza en el uso de materiales, productos y sistemas para la instalación, mantenimiento y alteración de cualquier tipo de techo, con el fin de proteger, impermeabilizar, insular, reparar, eliminar filtraciones o extender la vida del techo. Es requisito el estar registrado y certificado en el Departamento de Asuntos del consumidor de Puerto Rico como contratista de impermeabilización, sellado y reparación de techos, en su fase residencial.
- H. Contrato – Pacto convenio o negocio en que las partes se obligan a dar una cosa o en hacer determinado acto y que es otorgado con el consentimiento de los contratantes, en relación a un objeto cierto, materia del contrato y en virtud de la causa que se establezca.
- I. Consumidor – Se refiere a quien contrata para su beneficio personal, no comercial, ni profesional de los servicios de los proveedores mencionados en este Reglamento. Incluye toda otra persona, asociación o entidad que por designación de ley está facultado para presentar su reclamación en el Departamento.

- J. Cristal de seguridad – Se refiere al cristal que en caso de ruptura y presente grietas, el vidrio no se desprende de la entre capa que contiene PVB por lo que no ofrece peligro de cortaduras serias a las personas, lo más comunes son el cristal laminado y el templado.
- K. Cristal laminado – Se refiere al cristal que al estar laminado, en caso de rotura todos los pedazos de cristal se mantienen unidos por esta membrana y permanecen como parte integral de un sistema de puertas o ventanas.
- L. Cristal templado – Este cristal es cinco veces más fuerte que el cristal regular y si el impacto fuera lo suficientemente fuerte para romperlo este se quiebra en pequeños fragmentos en forma cubica, sin filos cortantes, evitando heridas.
- M. Demolición – Acción y efecto de derribar o remover, total, parcialmente, una estructura edificio u obra de infraestructura.
- N. Departamento – se refiere al departamento de Asuntos del consumidor (DACO)
- O. Excavar o excavación – Operación para el movimiento o removido de tierra piedra o material análogo en o bajo la superficie o el movimiento o remoción.
- P. Finanza – Garantía otorgada por el contratista para responder en caso de que no realice la obra o la realice en forma defectuosa y no corrija los defectos de un a tiempo razonable. Lo que se considera tiempo razonable dependerá de las circunstancias particulares de cada caso. El Departamento determinara el tiempo razonable en cada caso a base de los siguientes criterios, entre otros ; seguridad daños mayores en otras aéreas importantes de daños y necesidad de corregir daños.
- Q. Garantía – periodo de tiempo concedido por el contratista al consumidor al entregar la obra o servicio brindado, dentro del cual el consumidor podrá reclamarle por defectos en la realización de la obra, servicios brindado o en los

materiales utilizados y donde el contratista vendrá obligado a corregirlos. El contratista tiene que estimular la garantía que ofrece en la cotización, en el contrato, certificado de garantía y en la factura de pago.

- R. Impermeabilización de techos – tratamiento de una superficie o estructura con el fin de evitar el paso de agua o las húmedas relacionadas con el paso de agua que se va a corregir.

- S. Maestro plomero – Persona autorizada por la Junta examinadora de Maestro y Oficiales Plomeros a ejercer su profesión, a inspeccionar trabajos de plomería y certificar los mismos.

- T. Mantenimiento – Se refiere a quien se dedica a la conservación de los bienes muebles o inmuebles para asegurar que este se encuentre en condiciones optimas por el mayor tiempo posible. El servicio puede ser preventivo, correctivo, modificativo o energético.

- U. Negocio de la construcción – Se refiere a la construcción de viviendas e incluye mejoras permantes, modificaciones de residencias, instalación e puertas y ventanas de seguridad, impermeabilización de techos, construcción de segundas plantas y servicios esenciales y todo tipo de labor realizada por el contratista, según se define en este Reglamento.

- V. Obra de construcción – Significa obras tales como, viviendas, mejoras a solares, mejoras paisajistas, entre otras ya sea en su totalidad o en una parte de estas. Además incluye toda construcción, restauración, ampliación, alteración o remodelación de estructuras, solares y/o viviendas.

- W. Personas – Se refiere a las naturales o jurídicas y sus representes autorizadas

- X. Reglamento – Se refiere al reglamento para el registro de contratistas
- Y. Reparación – Se refiere a la acción de p-poner en buenas condiciones , arreglar, instalar o componer algo que esta descompuesto o en mal estado. En sentido legal, significa restablecer algo una situación al estado en que estaba antes de sufrir un daño
- Z. Rotulo o anuncio de promoción – En el mismo deberá constar el numero de registro de contratistas y el sello del Departamento, el cual también constara e los documentos de contratación entre el contratistas y la persona.

AA. Secretario – Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

BB. Sello – Se refiere sello oficial para Regimiento de Contratistas establecido por el DACO, el cual será adquirido por el contratista. El sello tiene el propósito de asegurar que el contratista cumplió con los requisitos necesarios para pertenecer al Registro de Contratistas Del Departamento. El sello contendrá el numero de contratistas asignado por el departamento. Este sello tiene que estar en toda cotización, contrato, vehículo, anuncio, certificado de garantías o factura que haga un contratistas. El sello no puede ser copiado, modificado o enmendado por ninguna persona, excepto para aumentar o reducir el tamaño del sello para adáptalo a la superficie en que se vaya utilizar. La persona que modifique, copie o enmiende el sello con el propósito de engañar o hacer creer al consumidor que esta registrado en el Registro de Contratistas del Departamento o para evadir su responsabilidad de registrarse en el Registro y el Departamento, se e aplacaran las penalidades establecidas en este Reglamento y el Departamento podrá referir el caso al Departamento de justicia para la correspondiente investigación. La utilización del sello no significa que el Departamento garantiza el trabajo realizado por el contratista.

Regla VI – Registro de Contratistas

Todo contratista deberá inscribirse a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, dentro del termino establecido en la Regla XIV, en el Registro de Contratistas del Departamento de Asuntos del Consumidor, completando bajo juramento la forma del Certificado de Registro de Contratista, provisto por el propio Departamento, que incluirá los siguientes particulares:

- A. Declaración de Cumplimiento de Responsabilidad a los Consumidores Forma 1626
- B. Hoja para el Registro de Contratistas
- C. Copia de recibo de luz, agua, o teléfono que muestre la dirección física del Contratista
- D. Numero de licencia de conducir
- E. Derechos de Registro
- F. Fotografía 2x2 reciente

Ninguna solicitud para pertenecer al Registro de Contratista de Departamento va a ser procesada si no se cumplen con todos los requisitos aquí mencionados.

Regla VII – Categorías

A. Registro de Contratistas de servicios de Impermeabilización, sellado y relación de techos

1. Cumplir con los requisitos de la Regla VI de este reglamento.
2. Copia del certificado de garantía que ofrecerá al consumidor en cada trabajo, el cual contera y asegurar que el producto se instalo y aplico de acuerdo a las instrucciones del manufacturero. En dicho certificado el contratista de impermeabilización de techos pondrá por escrito si la garantía del manufacturero esta condicionada a unos requisitos específicos relacionados al producto, como puede ser la inspección por parte del manufacturero. Además incluirá la garantía que el contratista le representa al consumidor.

B. Registro de Contratistas de Fabricación e instalación de puertas y ventanas de seguridad

1. Cumplir con los requisitos de la regla VI de este Reglamento
2. Copia del Certificado de garantía que ofrecerá al consumidor en cada trabajo, el cual contendrá y asegura que el producto se instalo y aplico de acuerdo a las instrucciones del fabricante y los códigos de construcción vigentes. Además, incluirá la garantía que el contratista le representa al consumidor.

El contratista que trabaje en el campo de fabricación e instalación de puertas y ventanas de seguridad tenga que certificarle al consumidor que el producto que le este fabricando, vendiendo o instalado cumple con todos los códigos y reglamentos vigentes en este campo. Además, certificara que son verdaderamente resistente contra escalamiento, infiltración de agua y viento, vientos huracanados y ruidos , si así lo reclama.

El cristal de seguridad esta obligado a cumplir con los requerimientos del "Consumer Product Safety Commission, (CPSC) 16 CFR 1201 Safety Standrar For Architectural Glazing Material"

C. Registro de Contratistas de Maestros y Oficiales de Plomeros de Puerto Rico.

1. Cumplir con los requisitos de la regla VI de este Reglamento
2. Evidencia de que esta autorizado por la junta Examinadora de Maestro Y Oficiales de Plomero de Puerto Rico a ejercer la profesión
3. Evidencia de que esta posee licencia Expedida por la junta Examinadora de Maestro y Oficiales de Plomeros De Puerto Rico.
4. Acreditar anualmente ante el Departamento que su licencia se encuentra vigente.
5. Acreditar ante el Departamento que cuenta con una fianza vigente para garantizar el buen desempeño de su labor. Esta fianza será determinada de acuerdo a la Regla XIII.

Todo maestro u oficial plomero licenciado que por dedicarse a la practica como contratista independiente, ya sea a tiempo completo o parcial, deberá registrarse en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Se dispone que los maestro u oficiales

plomero que como tales profesionales sean empleador, ya sean en el Gobierno o en la empresa privada no tendrán que registrarse ante el Departamento.

Regla VIII – Certificación de Inscripción del Registro de Contratistas

La oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor emitirá una certificación de contratistas a nombre de todo contratistas debidamente inscrito en el Registro y cuya fianza este, al día. Toda persona que someta o acepte un estimado o cotización para, o que se ofrezca a construir o dirigir de cualquier forma una construcción que no se de su propiedad, o cualquier tarea o fase de esta, deberá con alteridad a realizar cualquiera de las gestiones aquí indicadas, o anunciarse como tal, obtener una certificación de contratistas.

No será requerida la certificación para licitar en una subasta de un proyecto federal para el cual el reglamento federal aplicable no exija requerir dicha certificación. Tampoco a aquellos ciudadanos que poseen una licencia que los autorice a ejercer una profesión u oficio que este reglamento y/o colegiado, siempre que su desempeño se limite al desempeño de esa profesión u oficio, excepto que la ley que regula dicha profesión exija que este registrado.

Dicho Certificado tendrá un Numero de Registro que identifica al Contratista en especifico, este no podrá ser cambiado arbitrariamente por el Departamento. Junto al certificado, el Departamento entregara al Contratista el sello que ultimara dicho Contratista. El contratista tiene que exhibir prominentemente y a la vista del consumidor el Certificado en su lugar de negocios o donde preste su servicios.

El contratista certificado por el Departamento deberá exhibir prominentemente y a plena vista del publico, su nombre comercial (de tener uno que lo identifique), Numero de Registro vigente y el sello que le expide el Departamento, al igual que en su lugar de negocios o en el lugar donde se preste los servicios cuando se presentan a los consumidores.

En caso de que el contratista sea un ambulante deberá mostrar su Certificado de Registro vigente y el Sello que le expide el Departamento al consumidor antes de que lo contrate para prestarle el servicio.

En toda factura entregada por el Contratista debe aparecer impreso o escrito el nombre completo del Contratista, sello del Departamento, Numero de Certificado de Registro vigente, dirección y teléfono.

En todo anuncio comercial de un Contratista debe aparecer, el nombre completo del Contratista Sello del Departamento, Numero de Certificado de Registro vigente , dirección y teléfono.

Regla IX -Razones para no conceder el Certificado de Contratista.

Las personas que soliciten pertenecer al Registro de Contratistas no serán elegibles si

- A. Sometieron la solicitud incompleta
- B. Ha sido convicto por el delito de fraude en la ejecución de obras.
- C. Ha sido convicto por delitos de falsificación
- D. Suplir información incorrecta sobre un aspecto material al solicitar la licencia.

En los casos de convictos por delitos de fraude en ejecución de obras o delitos de falsificación no podrán inscribirse hasta después de cinco (5) años de haber cumplido la sentencia.

Regla X – Revocación de Certificación del Registro de Contrastivas

Todo Contratista deberá observar los principios de excelencia y honestidad que cobijan su profesión además de las normas o canones éticos de la Junta, Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión. En caso de que no pertenezcan a ningún de estos o no posean canones de ética, deberán observa los principios generales de conducta ética que se concedieren razonables para su profesión u oficio.

Cuando el Oficial de Construcción, previa notificación y celebración de vistas administrativa determinare que el contratista que posee una certificación del Registro de Contratista bajo las disposiciones de este reglamento, ha incurrido en cualquiera de las acciones u omisiones que a continuación se disponen podrá revocar dicha licencia mediante orden al efecto.

Las causas de revocación son las siguientes:

- A. Suplir información incorrecta sobre un aspecto material al solicitar la certificación.
- B. Ofrecer servicios como contratistas en forma incompetente o crasamente negligente.
- C. No acatar las disposiciones de una orden del Departamento, final y firme, ordenándole la reparación de defectos de construcción, lo imponiéndole una multa administrativa.
- D. Cometer cualquier acto intencional o fraudulento que le cause perjuicio sustancial al consumidor.
- E. Incurrir en cualquier práctica indeseable como contratista.

Este tendrá derecho, al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, a presentar un recurso ante el Departamento para obtener una certificación.

Regla XI- Publicación en la Pagina Web

Con el propósito de servir como medio de orientación a toda la ciudadanía, el Departamento podrá publicar en su página de internet información relativa a cualquier Querrela, queja o denuncia que se genere contra un Contratista por razón de incumplimiento, y la determinación del Departamento sobre cada caso.

Regla XII – Derechos de Registro

El Contratista pagará la suma de cien dólares (\$100.00) por la inscripción y cien dólares (\$1000.00) por la renovación anual de la inscripción. Asimismo, el Secretario cobrará la suma de cinco dólares (\$5.00) por la expedición de cada Certificación. Las cantidades recaudadas se depositarán en un fondo especial, sin año fijo determinado, para ser usado por el Secretario en la implementación de la Ley Núm. 146 de 10 agosto 1995, según enmendada.

Regla XIII – Fianza

Todo Contratista vendrá obligado a aprestar una fianza de conformidad al Artículo 3 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada.

Cuando la fianzas a prestarse sea por una cantidad menor de quinientos dólares(\$500.00). podrá prestarse mediante cheque certificado o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda. La fianza para aquellas cantidades mayores a quinientos dólares (\$500.00) será presentada mediante certificado de fianza de una compañía autorizada a hacer negocios en Puerto Rico.

A toda aquella persona natural o jurídica que realice trabajo de construcción de vivienda, sin ser esto9 trabajo afianzados se le impondrá una multa administrativa por una cantidad mínima de cinco mil dólares (\$5,000.00) hasta una máximo de diez mil dólares (\$10,000.00). La multa se le impondrá a la persona natural o a los miembros de la Junta de Directores, en caso de ser persona jurídica, o a socios en caso de una sociedad legal.

Tan pronto se radique Querrela por su consumidor en relación a defectos de construcción o incumpliendo en la terminación de la obra, la fianza depositada quedara congelada y se interrumpirá el periodo de vencimiento de la misma . La notificación al Contratista se hara de acuerdo al procedentito establecido en el Reglamento de Procedimiento Adjudicativo del Departamento.

En el caso de los contratistas Impeblilizadores de Techo, la fianza deberá estipular, además que la revocación de una licencia no afectara la efectividad de la fianza en cuento a reclamaciones originales por actos incurridos con anteriores a la fecha de revocación.

Regla XIV- Disipación Transitorias

Toda persona natural o jurídica que a la fecha de vigencia de este Reglamento se dedique al negocio de la construcción tendrá que cumplir con todo lo dispuesto

en el reglamento dentro de termino treinta 930) días a partir de la fecha de efectividad del mismo.

Regla XV- Prohibiciones adicionales

- A. Queda prohibido negarse a mostrar la certificación vigente de Contratista expedida en virtud de este Reglamento si así lo solicitase cualquier persona interesada en contratar los servicios del Contratista o que ya los haya contratado. Toda persona que viole esta disposición será multada por el Departamento en una suma que no excederá mil dólares (\$1,000.00). Si posteriormente a ser multado por violar esta disposición la persona incurriese en violaciones adicionales, será multada en una suma no meo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación.
- B. Queda prohibido que cualquier persona o entidad contrate los servicios de un Contratista sin certificación para ejecutar trabajos como Contratista cuyo costo sea de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) o mas. Toda persona responsable de violar esta disposición será multada por el Departamento en una suma que no excederá de cien dólares (\$100.00)
- C. Queda prohibido que cualquier Contratista subcentrales los servicios de otro contratista o subcontratista que no cuente con certificación. Toda persona responsable de violar esta disposición será multada por el Departamento en una suma que no excederá de mil dólares (\$1,000.00). Si posteriormente en una suma que no excederá de mil dólares (\$1,000.00)

Regla XVI- Penalidades

Toda persona natural o jurídica que incurra en incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento será penalizados de conformidad al Artículo 5 de la Ley Núm. 146 de 10 agosto de 1995, según enmendada. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá optar por imponer una multa administrativa en lugar de presentar una querella

criminal, en cuyo caso la multa no podrá exceder de cinco mil (\$5,000.00) dólares por cada día en que se incurra en violación a este capítulo.

Regla XVII – Salvedad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o ilegal por un Tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que el efecto quedará limitado a la parte, Regla párrafo o cláusula que hubiere sido declarada o inconstitucional o ilegal.

Regla XVIII – Derogación

Por la presente se deroga el Reglamento Núm. 5496 Reglamento para el Registro de Contratistas promulgado por el departamento el 21 de octubre de 1996, radicado ante el Departamento de Estado el 22 de octubre de 1996

Regla XIX- Vigencia

Este Reglamento entera en vigor 30 días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, según lo dispuesto en la Ley Num.170 de 12 agosto de 1988,s según emendada.